

CUESTION LV.

Del impedimento de afinidad.

1.º Se produce la afinidad por el matrimonio? — 2.º Permanece despues de la muerte del varon ó de la mujer? — 3.º Es causada por ilicito concubinato? — 4.º Y por los esponsales? — 5.º La afinidad es causa de la afinidad? — 6.º La afinidad impide el matrimonio? — 7.º La afinidad tiene por sí misma grados? — 8.º Sus grados se estienden como los grados de consanguinidad? — 9.º El matrimonio que tiene lugar entre consanguíneos y afines debe ser dirimido siempre por el divorcio? — 10.º Para dirimir tal matrimonio debe procederse por medio de la acusacion? — 11.º En tal caso debe procederse por medio de testigos?

ARTÍCULO I. — Es causada la afinidad por el matrimonio de un consanguíneo? (1)

1.º Parece que del matrimonio de un consanguíneo no se cause la afinidad; porque *propter quod unumquodque tale, et illud magis*. Pero la mujer casada no se une á alguno de los consanguíneos del marido sino por razon de este. Luego como no se hace afin respecto al marido, tampoco será afin respecto á alguno de los consanguíneos del varon.

2.º De las cosas que están separadas entre sí, si se une algo á una, no es preciso por esto que se una á la otra. Mas los consanguíneos ya se hallan separados entre sí. Luego no es necesario que si alguna mujer se une á algun varon, se una por esto á todos los consanguíneos de él.

3.º Las relaciones nacen de algunas uniones. Y ninguna union se hace en los consanguíneos del varon, porque este se case. Luego no puede resultar para estos una relacion de afinidad.

Por el contrario, el varon y la mujer se hacen una sola carne. Si, pues, el varon, segun la carne, se aproxima á todos sus consanguíneos, tambien por igual razon la mujer se aproximará á estos mismos.

Ademas, esto es evidente por las au-

(1) Siendo la afinidad, segun el Santo (art. 3.º de esta cuestion) y San Alfonso, el parentesco de personas que proviene de la union carnal lícita ó ilícita, claro es y así lo prueba Santo Tomás

toridades aducidas (Sent. 4, dist. 41).

Conclusion. *La persona unida por la cópula carnal no se hace partícipe de la misma raíz, sino que le está unida en cierto modo estrínsecamente, y de aquí resulta el vínculo de afinidad.*

Responderémos, que cierta amistad natural se funda en una comunicacion natural. Mas la comunicacion natural es de dos modos, segun el Filósofo (*Ethic.* 1. 8, c. 12): 1.º por la propagacion de la carne; 2.º por la union ordenada á la propagacion de la carne, por lo cual el mismo (*ibid.*) dice que la amistad del varon á la mujer es natural. De consiguiente, así como la persona unida á otra por la propagacion de la carne produce cierto vínculo natural de amistad, así tambien se une por la cópula carnal; pero con esta diferencia, que la persona unida á alguno por la propagacion de la carne, como el hijo al padre, se hace partícipe de su raíz comun y de su sangre: por esto el hijo está unido á los parientes por el mismo género de vínculo que aquel por el que el padre les está unido, es decir, por la consanguinidad, aunque sea en otro grado, puesto que se halla más alejado de la raíz. Pero *la persona unida por la cópula carnal no se hace partícipe*

en este artículo, que la afinidad existe donde quiera, que el consanguíneo de uno de los cónyuges se une en matrimonio al otro cónyuge.

de la misma raíz, sino que la está unida en cierto modo estrínsecamente. Y de aquí resulta otro género de vínculo que se llama afinidad. Esto es lo que se expresa en este verso:

Mutat nupta genus, sed generata gradum

porque por la generacion la persona se encuentra en el mismo género de parentesco, pero en otro grado, y por la cópula carnal se encuentra en otro género de parentesco.

Al argumento 1.º dirémos, que aunque la causa sea más principal que el efecto, sin embargo no siempre es necesario, que convenga el mismo nombre al efecto y á la causa, puesto que á veces aquello que está en el efecto, hállase en la causa no del mismo modo sino más elevadamente: y por tanto no conviene á la causa y al efecto por el mismo nombre, ni por la misma razon; como se ve en todas las causas que obran equívocamente. De este modo la union del hombre y de la mujer es más principal que la union de la mujer con los consanguíneos del marido; mas no debe llamarse afinidad, sino matrimonio, que es cierta unidad, como el hombre es idéntico á sí mismo, mas no consanguíneo.

Al 2.º que los consanguíneos están separados en cierto modo y unidos en otro: por razon de la union sucede que la persona que se une á uno, se une de algun modo á todos, pero á causa de la separacion y distancia acontece que la persona que se une á uno de un modo, se une á otro de otro modo, segun otro género ó segun otro grado.

Al 3.º que la relacion nace á veces del movimiento de ambos extremos, como la paternidad y la filiacion, y tal relacion está realmente en uno y otro: á veces nace solamente del movimiento de otro, y esto tiene lugar de dos modos: 1.º cuando la relacion es producida del movimiento de uno sin el movimiento ya precedente, ya concomitante del otro, como se ve en el Creador y la criatura, y en lo sensible y el sentido, y en la ciencia y lo escible; y entónces la relacion está en uno solo realmente y en el otro solamente segun la razon (ó racionalmente); 2.º cuando es producida por el movimiento de uno sin el movimiento de otro entón-

ces existente, mas no se hace sin el movimiento precedente; como se realiza la igualdad entre dos hombres por el crecimiento de uno, sin que el otro se aumente ó disminuya entónces, sino que llega ántes á esta cantidad que tiene por algun movimiento ó mutacion, y por esto tal relacion se funda realmente en uno y otro de los extremos. Asimismo sucede respecto de la consanguinidad y la afinidad, porque la relacion de fraternidad que se produce en un niño que nace respecto á alguno que ya es de mayor edad, no tiene lugar sin el movimiento entónces existente del mismo, sino del movimiento anterior, es decir, de su generacion: porque sucede entónces estar en posesion de esta relacion por consecuencia del movimiento de otro. Igualmente de que este descende por generacion propia de la misma raíz con el varon, proviene la afinidad en el mismo con la mujer sin alguna nueva mutacion del mismo.

ARTÍCULO II. — La afinidad subsiste despues de la muerte del varon ó la mujer?

1.º Parece que la afinidad no subsiste despues de la muerte del varon ó de la mujer entre los consanguíneos del varon y de la mujer, ó, por el contrario, porque cesando la causa cesa el efecto. Pero la causa de la afinidad fue el matrimonio, que cesa despues de la muerte del varon, pues entónces queda libre la mujer de la ley del varon, como se dice (*Rom.* 7). Luego ni la afinidad susodicha subsiste.

2.º La consanguinidad causa la afinidad. Pero la consanguinidad del varon cesa por la muerte del varon respecto á sus consanguíneos. Luego tambien la afinidad de la mujer respecto de ellos.

Por el contrario, la afinidad es producida por la consanguinidad; y esta es un vínculo perpétuo, mientras que viven las personas. Luego tambien la afinidad, y así no se disuelve la afinidad, disuelto el matrimonio por la muerte de una tercera persona.

Conclusion. *No se dirime la afinidad, permaneciendo aquellas personas entre las cuales se ha contraído, aunque muera la persona por razon de la cual se contrajo.*

Responderémos, que alguna relacion deja de existir de dos modos: 1.º por corrupcion del sujeto; 2.º por la sustraccion de la causa, como la semejanza deja de existir, cuando muere uno de los semejantes, ó cuando se sustrae la calidad que era causa de la semejanza. Hay empero ciertas relaciones que tienen por causa la accion ó la pasion, ó el movimiento, como se dice (Met. I. 5, t. 20), de las cuales ciertas son producidas del movimiento, en cuanto algo es movido en acto, como la relacion misma que hay entre el motor y lo movido: y ciertas en cuanto tienen aptitud al movimiento, como lo movido y el móvil, ó el señor y el siervo; y otras provienen de que ha sido movido algo anteriormente, como el padre y el hijo; porque ellos no tienen relacion entre sí, en razon del acto presente de la generacion, sino porque el uno ha sido engendrado ántes por el otro. Mas la aptitud al movimiento, y el mismo ser movido pasa; pero ser movido es perpétuo, porque lo que es hecho nunca deja de ser hecho. Y por esto la paternidad y la filiacion jamas se destruyen por la sustraccion de la causa, sino solamente por la corrupcion del sujeto, esto es, del otro de los extremos. E igualmente debe decirse respecto de la afinidad que resulta de que algunos están unidos, no de que se unan: por lo tanto *no se dirime la afinidad permaneciendo aquellas personas entre las que se ha contraido la afinidad, aunque muera la persona por razon de la cual fue contraida.*

Al argumento 1.º dirémos, que la union del matrimonio produce la afinidad, no sólo segun que se está unido actualmente, sino en razon de lo que ha sido unido ántes.

Al 2.º que la consanguinidad no es la causa próxima de la afinidad, sino la union al consanguíneo, no solamente la que existe, sino la que existió. Y por esto la razon no es concluyente.

ARTÍCULO III. — *Utrum illicitus concubitus affinitatem causet.* (1)

Ad tertium sic proceditur. 1. Videtur

(1) Illicitus concubitus ex jure novo usque ad secundum gradum matrimonium dirimit (Cf. concil. Trident. sess. xxiv, cap. 4).

quòd illicitus concubitus affinitatem non causet, quia affinitas est quædam res honesta. Sed res honesta non causatur ex inhonestis. Ergo ex inhonesto concubito non potest affinitas causari.

2. Præterea, ubi est consanguinitas, non potest ibi esse affinitas; quia affinitas est proximitas personarum ex carnali copula proveniens, omni carens parentelâ. Sed aliquando contingeret ad consanguineos et ad seipsum esse affinitatem, si illicitus concubitus affinitatem causaret; sicut quando homo carnaliter consanguineam suam incestuosè cognoscit. Ergo affinitas non causatur ex illicito concubito.

3. Præterea, illicitus concubitus est secundum naturam, et contra naturam. Sed ex illicito concubitu contra naturam non causatur affinitas, ut Jura determinant (cap. *Extraordinaria*, xxxv, quæst. 3). Ergo nec ex illicito concubitu secundum naturam tantum.

Sed contra est quòd *adhærens meretrici unum corpus efficitur*, ut patet (I. Cor. VI, 16). Sed ex hac causa matrimonium affinitatem causabat. Ergo pari ratione illicitus concubitus.

Præterea, carnalis copula est causa affinitatis, ut patet per definitionem affinitatis, quæ est talis: Affinitas est propinquitatis personarum ex carnali copula proveniens, omni carens parentelâ. Sed carnalis copula est etiam in illicito concubitu. Ergo illicitus concubitus affinitatem causat.

Conclusio. *Fornicarius concubitus, in quantum aliquid de carnali conjunctione participat, affinitatem causat, sicut licitus matrimonii concubitus.*

Respondeo dicendum quòd, secundum Philosophum (Ethic. lib. VIII, cap. 19, à med.), conjunctio viri et uxoris dicitur naturalis principaliter propter proles productionem, et secundario propter operum communicationem: quorum primum pertinet ad matrimonium ratione carnalis copulæ; sed secundum, in quantum est quædam societas ad communem vitam. Primum autem horum est invenire in qualibet carnali copula ubi est commixtio seminum, quia ex tali copula potest proles produci, quamvis secunda desit. Et ideò quia matrimonium affinitatem causabat, secundum quòd erat quædam

carnalis commixtio, etiam fornicarius concubitus affinitatem causat, in quantum habet aliquid de naturali conjunctione (1).

Ad primum ergo dicendum quòd in fornicario concubitu est aliquid naturale, quod est commune fornicationi et matrimonio, et ex hac parte affinitatem causat; aliud est ibi inordinatum, per quod à matrimonio dividitur, et ex hac parte affinitas non causatur. Unde affinitas semper honesta remanet, quamvis causa aliquo modo sit inhonesta.

Ad secundum dicendum, quòd non est inconveniens relationes ex opposito divisas eidem inesse ratione diversorum. Et ideò potest inter aliquas duas personas esse affinitas et consanguinitas, non solum per illicitum concubitus, sed etiam per licitum; sicut cum consanguineus meus ex parte patris duxit in uxorem consanguineam meam ex parte matris. Unde quod dicitur in definitione affinitatis inducta, *omni carens parentelâ*, intelligendum est, in quantum hujusmodi. Nec tamen sequitur quòd aliquis consanguineam suam cognoscens sibi ipsi sit affinis, quia affinitas, sicut et consanguinitas, diversitatem requirit, sicut et similitudo.

Ad tertium dicendum, quòd concubitus contra naturam non habet commixtionem seminum, quæ possit esse causa generationis; et ideò ex tali concubitu non causatur affinitas.

ARTÍCULO IV. — *Se causa afinidad por los esponsales?*

1.º Parece que de los esponsales no puede causarse afinidad alguna; porque la afinidad es un vínculo perpétuo: y los esponsales se rompen á veces. Luego no pueden ser causa de la afinidad.

2. Præterea, si quis claustrum pudoris alicujus mulieris invasit, et aperuit, sed non pervenit ad operis consummationem, non contrahitur ex hoc affinitas. Sed talis est magis propinquus carnali copulæ, quàm ille qui sponsalia contrahit. Ergo ex sponsalibus affinitas non causatur.

(1) Sed non oritur affinitas ex copula illicita, nisi consummatus fuerit actus fornicationis aut adulterii, aut incestus ad generationem aptus.

(2) Este impedimento de pública honestidad fue modificado

3.º En los esponsales no se hace sino cierta promesa de futuras nupcias. Pero á veces se hace la promesa de futuras nupcias, y por esto no se contrae afinidad alguna; como si se hace ántes de los siete años, ó si alguno teniendo un perpétuo impedimento que le priva del acto matrimonial, promete á alguna mujer futuras nupcias, ó bien si tal promesa se hace entre personas cuyas bodas se hagan ilícitas por causa del voto, ó de otro cualquier modo. Luego los esponsales no pueden ser causa de la afinidad.

Por el contrario, el Papa Alejandro (cap. *Ad audientiam*, De sponsalibus et matri), prohibió á una mujer casarse con un hombre, porque había sido prometida de su hermano, lo cual no hubiera tenido lugar, si no se contrajera por los esponsales la afinidad. Luego, etc.

Conclusion. *Por los esponsales no se causa la afinidad, como por el matrimonio, sino algo semejante á la afinidad que se llama justicia de pública honestidad, lo cual impide el matrimonio.*

Responderémos, que así como los esponsales no tienen perfecta razon de matrimonio, sino que son cierta preparacion á él; así de los esponsales no se causa la afinidad, como del matrimonio, sino algo semejante á la afinidad, que se llama justicia de pública honestidad, la cual impide el matrimonio, como tambien la afinidad y la consanguinidad, y segun los mismos grados (2); y se define diciendo « que es la proximidad que proviene de los esponsales, y que toma su fuerza de la institucion de la Iglesia, » por causa de su honestidad ». De lo cual aparece la razon y causa del nombre, esto es, porque tal proximidad ha sido establecida por la Iglesia á causa de la honestidad.

Al argumento 1.º dirémos que los esponsales no por su razon propia, sino por la de aquello á que se ordenan, producen este género de afinidad, que se llama « justicia de pública honestidad », y por esto, así como el matrimonio es un vínculo perpétuo, así tambien el predicho modo de afinidad.

por el Santo Concilio de Trento dejándole reducido al primer grado, si los esponsales fueron válidos, y quitándole cuando los mismos fuesen nulos. (Sesion 24, cap. 3.º).

Ad *secundum* dicendum, quòd vir et mulier efficiuntur in carnali copula una caro per commixtionem seminum. Unde quantumcumque aliquis claustrum pudoris invadat, vel frangat, nisi commixtio seminum sequatur non contrahitur ex hoc affinitas. Sed matrimonium affinitatem causat, non solum ratione carnalis copulae, sed etiam ratione societatis conjugalis, secundum quam etiam matrimonium naturale est. Unde et affinitas contrahitur ex ipso contractu matrimonii per verba de presenti ante carnalem copulam; et similiter etiam ex sponsalibus, in quibus fit quaedam pactio conjugalis societatis, contrahitur aliquid affinitati simile, scilicet publicae honestatis justitia.

Al 3.º que todos los impedimentos que hacen que los esponsales no sean esponsales, no permiten que se produzca la afinidad por pacto de las nupcias. Por lo tanto si los esponsales son contraídos de hecho por el que no tiene la edad requerida, ó por el que hace voto solemne de continencia, ó por el que está ligado por algun otro impedimento, no resulta de esto afinidad alguna, puesto que los esponsales son nullos, sin producir especie alguna de afinidad. Pero si alguno *minor frigidus vel maleficiatus* tiene impedimento perpétuo ántes de los años de la pubertad y despues de los siete contrae esponsales con alguna adulta, del tal contrato resulta la justicia de la pública honestidad, *quia adhuc non erat in actu impediendi: cum in tali etate puer frigidus quantum ad actum illud, sit aequaliter impotens.*

ARTÍCULO V. — La afinidad es causa de la afinidad?

1.º Parece que tambien la afinidad es causa de la afinidad, porque dice el Papa Julio (ut hab.: *Et hoc quoque*, 35, q. 3), «nadie se case con la consanguínea que queda de su mujer», y más adelante (ibid), que el mismo individuo no puede casarse una despues de otra con las dos mujeres de sus consobrinos. Pero esto no es así, sino por razon de la afinidad que resulta de la union con el afin. Luego la afinidad es causa de la afinidad.

2.º La union carnal une como la propagacion carnal, puesto que igualmente

se computan los grados de afinidad y consanguinidad. Pero la consanguinidad es causa de la afinidad. Luego tambien la afinidad.

3.º Las cosas que son las mismas con relacion á una tercera son las mismas entre sí. Ahora bien la mujer de algun varon, se hace del mismo parentesco con todos los consanguíneos de su marido. Luego tambien todos los consanguíneos del varon, se hacen uno con todos los que atañen á la mujer por afinidad; y así la afinidad es causa de la afinidad.

4.º Por el contrario, si la afinidad es causada por la afinidad, alguno que conociese dos mujeres, á ninguna de las dos podrá tomar por esposa, porque la una se haría afin con la otra. Es así que esto es falso. Luego la afinidad no causa la afinidad.

5.º Además: si la afinidad naciese de la afinidad, aquel que se casase con una viuda se haría pariente por afinidad de todos los parientes de su primer marido, respecto de los cuales la mujer tiene afinidad. Mas esto no puede ser así, porque este se haría afin principalmente del marido difunto. Luego etc.

6.º Además: la consanguinidad es vínculo más fuerte que la afinidad. Pero los consanguíneos de la mujer no se hacen afines con los consanguíneos del varon. Luego mucho menos los afines de la mujer se hacen afines de estos, y así lo mismo que ántes.

Conclusion. *La afinidad no produce afinidad.*

Responderémos, que hay dos modos segun los que una cosa procede de otra:

1.º segun el que una cosa procede á semejanza de la especie, como del hombre es engendrado el hombre; 2.º segun que procede lo que no es semejante en la especie; y esta procedencia es siempre en la especie inferior, como se ve en todos los agentes equívocos. Todas las veces que el primer modo de procedencia se renueva, siempre queda la misma especie, como si del hombre es engendrado el hombre por acto de la virtud generativa, este engendra á otro y así sucesivamente. El segundo modo, así como en el primero produce otra especie, así todas las veces que se reitera, produce otra especie, como del punto procede por el movimiento la línea,

no el punto, porque el movimiento del punto produce la línea, y de la línea linealmente movida, no procede la línea, sino la superficie; y de esta, el cuerpo, y de este modo ya no puede haber otra procedencia ulterior. Encontramos en el parentesco dos modos del progreso segun los que se produce este vínculo: uno es por la propagacion de la carne, y este siempre produce la misma especie de parentesco. Otro por la union matrimonial, y este produce en el principio otra especie, como se ve en la que unida matrimonialmente á un consanguíneo, no es consanguínea, sino afin. Por lo cual si aquel modo de proceder se reitera, no habrá afinidad, sino otro género de parentesco. De consiguiente, la persona que se une en matrimonio con un afin, no es afin, sino que pertenece á otro género de parentesco, que se dice segundo género de afinidad. Además, si uno se une en matrimonio á un afin en segundo grado, no será afin en segundo grado, sino en tercero, como se manifiesta en el verso ántes citado (a. 1). Y estos dos géneros estaban prohibidos en otro tiempo, por causa de la justicia de pública honestidad, más bien que por la de afinidad, porque faltan á la verdadera afinidad, como aquel parentesco, que se contrae por los esponsales. Mas esta prohibicion ha cesado al presente, y no hay prohibicion más que en el primer grado, en el cual consiste la afinidad verdadera.

Al argumento 1.º dirémos, que el pariente consanguíneo de una mujer se hace para un hombre pariente por afinidad en el primer género y su mujer en el segundo: por lo cual muerto el varon, aquel que era afin, no podría casarse con la viuda, por causa del segundo género de afinidad. Asimismo tambien si alguno se casa con una viuda, el consanguíneo del primer marido, que es afin á la mujer en el primer género, se hace afin al segundo varon en el segundo género; y la mujer de aquel consanguíneo, que es afin á la mujer de este varon en segundo género, se hace afin al varon segundo en tercer género. Y como el tercer género estaba prohibido á causa de cierta honestidad, más bien que por la afinidad, por eso el cánon dice (*cap. Porro duorum*, 35, q. 3): «el mismo varon no puede casar una des-

pues de otra con las mujeres de dos consobrinos, pues se opone á ello el impedimento de pública honestidad. Mas tal prohibicion cesó al presente.

Al 2.º que aunque la union carnal una, no produce, sin embargo, el mismo género de conjuncion.

Al 3.º que la mujer del varon, adquiere la misma proximidad, respecto á los parientes consanguíneos de su esposo, en cuanto al mismo grado, pero no en cuanto al mismo género de parentesco. Pero, puesto que de las razones que se dan en favor de la tésis contraria, parece demostrarse que no se cause vínculo alguno por la afinidad, es preciso responder para que no parezca irracional la antigua prohibicion de la Iglesia.

Ad *quartum* dicendum, quòd mulier non efficitur affinis in primo genere viro cui jungitur carnaliter, ut ex praedictis patet (in corp. art.): unde consequenter alii mulieri à viro eodem cognitae non efficitur affinis in secundo genere: unde nec ducenti in uxorem unam earum efficitur affinis alia in tertio genere affinitatis (1). Et ita duas mulieres cognitae ab eodem viro nec antiqua jura eidem successivè copulari prohibebant.

Al 5.º que, así como el varon no es afin á su mujer en primer género, así tampoco se hace afin al segundo marido de la misma mujer en segundo género. Y, por tanto, la razon no es concluyente.

Al 6.º que mediante una persona no se me une otra, sino por razon de lo que se la une. Así, pues, mediante la mujer que me es afin, ninguna persona se hace pariente mio, sino en tanto que está unido á esta mujer: lo cual no puede suceder sino por la propagacion carnal de la misma, ó por la union matrimonial á ella. De estas dos maneras, alguna proximidad, mediante la predicha mujer me provenía segun el antiguo derecho, porque tambien su hijo, de otro varon, se hace mi afin en el mismo género, pero en otro grado, como se ve por la regla ántes dada; y además, el segundo marido, se hace mi afin en segundo grado. Pero los otros consanguíneos de aquella mujer, no se unen á ella, sino que ella misma, ó se

(1) Ita communiter. Edit. Patav. *affinis alii*, in variantem lectionem voce *alia* rejecta. An legendum sic: *Unde nec ducenti (viro alteram earum) in uxorem, una eorum efficitur affinis alii?*